



RELOQUEADO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Melgarejo y los señores D. Juan de
V. de C. Consejo Judicial y N. de M. de España en Guaya
quil de Cuzco en el día
Que en Vista de la N. de M. dada por D. Juan de
Manuel de la Cruz de la Villa de Cuzco de honor del
Sanctísimo y necesaria de en los efectos de Alcaide
propio y aduiterios de esta Villa y en la yncel
licencia que se da el pago simple que ha
expedido D. Juan de Calisto de Aluida formado del
D. Juan de Torquellada y D. Juan de M. de
las dhas Alcaide propio y aduiterios de honor del
tulo de su Mage. y S. de su N. Consejo de las
dhas y no Consequendole por su título la facultad
de poder subdelegar su empleo en persona alguna
na y auz nonbrado. Como y noticiado que es en
dhas Alcaide propio y aduiterios de su Mage. y
D. Mathias Marin por D. Juan de M. y necesario el dho.
D. Damian de la pna Abogado de los N. de M. de
des de luego. Se conforma esta Villa con el nombre
de q. el dho. D. Mathias esta conformada que es pa
ra para y notenga el menor menor causa N. de M. de

